

Los medios propios o servicios técnicos
en el ámbito de los contratos sujetos al
Derecho comunitario de la contratación
pública

El estudio de los encargos domésticos como excepción a la aplicación de la legislación de contratos públicos se ha de abordar analizando separadamente los que tienen por objeto prestaciones que constituyen el objeto de los contratos sujetos al Derecho comunitario de la contratación pública, es decir, los contratos de obras, suministros y servicios regulados en la actual Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y de servicios (en adelante Directiva 2004/18); de aquellos encargos que se desenvuelven en el ámbito de lo que en Derecho comunitario se califica como contrato de concesión de servicios públicos que ha quedado al margen de la normativa comunitaria de la contratación pública y que tiene un especial protagonismo en la esfera local, por lo que se tratará en el capítulo II de este trabajo.

Es obligado analizar los medios propios o servicios técnicos en primer lugar, desde la vertiente del Derecho comunitario y la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE), toda vez que se trata de determinar los perfiles de los “contratos *in house*” como excepción a la aplicación del Derecho comunitario de la contratación pública. Aquí cabe destacar, por su impacto para España, el caso ASEMFO-TRAGSA. En segundo lugar, examinaré las prescripciones que la LCSP tiene sobre este asunto, al objeto de valorar su acomodo al Derecho comunitario europeo.

